

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: Modifícase el artículo 138 del Código Fiscal – ley 10.397 (T.O. 2011) y modificatorias – el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 138 - En los casos en que el contribuyente o responsable solicitare la devolución, acreditación o compensación de importes abonados indebidamente o en exceso de conformidad a lo dispuesto por el artículo 133, si el reclamo fuera procedente, se reconocerá, desde la fecha de interposición de la demanda en legal forma y hasta el día de notificarse la resolución que disponga la devolución o autorice la acreditación o compensación, un interés anual que será establecido por el Poder Ejecutivo por intermedio de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, que no podrá ser inferior al cincuenta por ciento de la tasa de interés resarcitorio fijada de conformidad con el artículo 96.

La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires podrá determinar la forma en que dicho interés será prorrateado, quedando facultada, asimismo, para adoptar las medidas que correspondan tendientes a compatibilizar la aplicación del nuevo régimen con el existente hasta el presente y establecer su vigencia”.

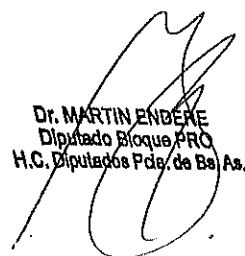
ARTÍCULO 2º: Lo dispuesto por el artículo 1º de la presente ley entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

ARTÍCULO 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dr. MARTIN ENDERE
Diputado Bloque PRO
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

ALEJANDRO RABINOVICH
Presidente Bloque PRO
H.C. Diputados Pcia. Bs.As.

MARIA PAULA BUSTOS
Diputada Provincial
Bloque PRO
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Maria Laura Ricchini
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs.As.

Lic. Mariana Acuña
Diputado Provincial
H.C. Diputados Prov Bs. As.

LETICIA I. BONTEMPO
Diputada Provincial
Bloque PRO
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Maria Angel Sotolano

AGUSTIN FORCHIERI
Diputado Provincial
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

FUNDAMENTOS

El proyecto de ley que se somete a vuestra consideración tiene como propósito único y principal dotar al sistema tributario de una mayor justicia, reconociendo la situación desventajosa en la que actualmente se encuentran aquellos contribuyentes que pretenden y gestionan frente a la administración pública provincial la devolución de un crédito, ya sea por importes abonados indebidamente o en exceso.

La actual redacción de los artículos 96, 104 y 138 del Código Fiscal en conjunción con su reglamentación por vía de la Resolución Normativa 61/2012, configuran una situación por demás desventajosa para el contribuyente, que pone en riesgo su derecho de propiedad sobre créditos fiscales, toda vez que sin reparo en la necesaria razonabilidad que debe guardar el ejercicio del Poder Reglamentario por parte del Poder Ejecutivo – conforme el artículo 28 de la Constitución Nacional y el artículo 144, inc. 2 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires – establecen un tratamiento discriminatorio en perjuicio de los créditos que los contribuyentes mantienen con el fisco.

No caben dudas respecto de la facultad del fisco provincial de fijar por la vía reglamentaria tasas de interés resarcitorio y punitivo superiores a aquella determinada como compensación del valor tiempo del dinero que se aplica sobre las sumas a devolver al contribuyente, conforme amplia jurisprudencia, fundamentalmente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

No obstante, el ejercicio de dicha facultad ha evidenciado una consideración discordante y un tratamiento discriminatorio, en tanto ha devenido costumbre incrementar las tasas de interés resarcitorio y punitivo en una mayor proporción que aquella prevista para aplicar sobre los créditos de propiedad del contribuyente.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

Específicamente, la versión original de la Resolución Normativa 61/2012, dictada en ese año, previó una tasa de interés resarcitorio (art. 96 CF) del 3%, una tasa de interés punitorio (art. 104 CF) del 4%, y una tasa de interés para demandas de repetición (art. 138 CF) del 1%.

Luego, mediante la Resolución Normativa 3/2014, las tasas se elevaron a 5%, 4% y se mantuvo la prevista en el art. 138 CF en el 1%, respectivamente. Por su parte, la Resolución Normativa 10/2024, con vigencia desde el 1 de marzo de 2024, las elevó a 10% la tasa de interés punitorio y a 8% la tasa de interés resarcitorio, manteniendo nuevamente en 1% aquella prevista para aplicar sobre créditos propiedad del contribuyente.

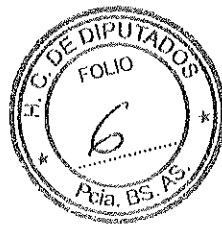
Más tarde, la Resolución Normativa 17/2025 fijó en 8,3% la tasa de interés punitorio, en 6,6% la tasa de interés resarcitorio y mantuvo nuevamente en 1% la tasa de interés para devolución de tributos.

Por último, y sin ánimo de sorprender al lector, vía Resolución Normativa 33/2025, actualmente vigente, la ARBA determinó una tasa de interés punitorio del 4,5%, resarcitorio del 3% y no varió aquella prevista para devoluciones, que se mantiene en el 1%.

Lo anterior pone de manifiesto dos cosas. Por un lado, un ejercicio irrazonable y discriminatorio de la facultad reglamentaria del Poder Ejecutivo provincial en relación con el establecimiento de las tasas de interés, toda vez que si bien ha reconocido la inflación que ha tenido lugar durante todo el período de tiempo transcurrido desde la entrada en vigencia de la Resolución Normativa 61/2012, procurando cubrir su crédito mediante una tasa de interés que supere o compense la inflación, ha mantenido inalterada aquella que aplica sobre los



EXPTE. D- 3255 126-27



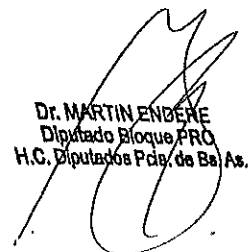
Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

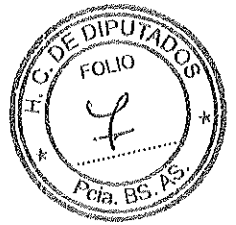
2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

créditos que constituyen el patrimonio del contribuyente. De esta forma, demandas de repetición que hubiesen iniciado, por ejemplo, tres años atrás, suponen una pérdida en el valor del capital a recuperar y una ganancia injustificada por parte del fisco. Por el otro, éste último, durante el tiempo que demande la tramitación de la acción de repetición – tiempo sobre el cual la propia administración tiene una incidencia fundamental – ha gozado de la posibilidad de disponer de ese capital pagando una tasa ínfima. Esta situación no es admisible y constituye un abuso del poder reglamentario provincial. Al solo efecto de poner de manifiesto lo antedicho, cabe la cita del reciente antecedente “*Copiado 145 S.R.L. c/ARBA s/Pretensión restablecimiento o reconoc.de derechos – Otros juicios*”, LP-48479-2024, expte. 86.230.

Es por eso que una modificación legislativa como la propuesta resulta necesaria, dado que pretende hacerse eco de una situación problemática que ya ha generado planteos de inconstitucionalidad reconocidos por la justicia y es motivo de desaliento y queja de los contribuyentes, quienes juzgan como injusto y violatorio de su derecho de propiedad una disposición de este tipo.

Por todo lo expuesto, solicito a los Señores Diputados y Señoras Diputadas acompañen la presente iniciativa legislativa.


Dr. MARTIN ENDERE
Diputado Bloque PRO
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

ALEJANDRO RABINOVICH
Presidente Bloque PRO
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

MARIA PAULA BUSTOS
Diputada Provincial
Bloque PRO
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Maria Laura Ricchini
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Lic. M. González
Diputado Provincial
H.C. Diputados Prov. Bs. As.

LETICIA BONTEMPO
Diputada Provincial
Bloque PRO
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Maria Ángel Sotolano

AGUSTIN FORCHIERI
Diputado Provincial
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.